



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 DE CÁCERES

EDICTO de 13 de junio de 2018 sobre notificación de sentencia dictada en el divorcio contencioso n.º 636/2017. (2018ED0093)

Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n. 2 de Cáceres.

Serv. Común Ordenación del Procedimiento.

Ronda de San Francisco (Palacio de Justicia).

Teléfono: 927 620 405, Fax: 927 620187/620417.

Equipo/usuario: MPA.

Modelo: N28040.

N.I.G.: 10037 41 1 2017 0005543.

DCT Divorcio Contencioso 0000636 /2017.

Procedimiento origen: /.

Sobre otras materias.

Demandante D/ña. José Miguel Roque Robledo.

Procurador/a Sr/a. María del Pilar Simón Acosta.

Abogado/a Sr/a. José Viera Cándido.

Demandado D/ña. Ruth Esther Estrada Aguirre.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

EDICTO

D./D.ª Ana María Maqueda Pérez de Acevedo Letrado de la Administración de Justicia, del Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n. 2 de Cáceres, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento de Divorcio 636/17 seguido a instancia de José Miguel Roque Robledo a Ruth Esther Estrada Aguirre se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:



SENTENCIA N.º 114/2018

En Cáceres, a veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, Francisco Matías Lázaro, Magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de Cáceres y su partido, los autos de divorcio tramitados en este Juzgado bajo n.º 636/2017 a instancia de D. José Miguel Roque Robledo, representado por D.ª María del Pilar Simón Acosta y defendido por D. José Viera Cándido contra D.ª Ruth Esther Estrada Aguirre, y de acuerdo con los siguientes:

FALLO

Que según lo legalmente previsto en el artículo 86 del Código Civil declaro la disolución civil por divorcio del matrimonio celebrado entre D. José Miguel Roque Robledo y D.ª Ruth Esther Estada Aguirre.

Se declara igualmente disuelta la sociedad de gananciales.

Se declaran expresamente revocados todos los consentimientos y poderes que uno de los cónyuges hubiera otorgado al otro, así como la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

Cada parte correrá con las costas causadas a su instancia y con la mitad de las comunes.

Notifíquese a las partes la presente resolución.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de veinte días desde su notificación del que conocerá en su caso la Audiencia Provincial de Cáceres.

Firme esta Sentencia, comuníquese al encargado del Registro Civil en el que conste la inscripción de matrimonio.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las actuaciones originales, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Ruth Esther Estrada Aguirre, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cáceres a trece de junio de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA